

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00436-00**, informando que la parte ejecutada no presentó dentro del término de ley escrito de contestación de la demanda como tampoco formulo excepciones, y en los archivos 4, 5, 6, 7 y 9 del expediente digital obra respuesta de las entidades financieras. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por las sumas y conceptos señalados en el escrito dentro del cual solicita proferir mandamiento de pago, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) (Archivo 2 del expediente digital), ordenando dentro del citado proveído notificar a la convocada a juicio conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley se presentaran excepciones, o se evidenciara el pago de la respectiva obligación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 443 del C.G.P.

En el sublite, como la ejecutada **AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** no canceló la presente obligación y, luego de la notificación surtida, no se propusieron excepciones como tampoco se contestó demanda, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución, siendo así procedente, además, dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

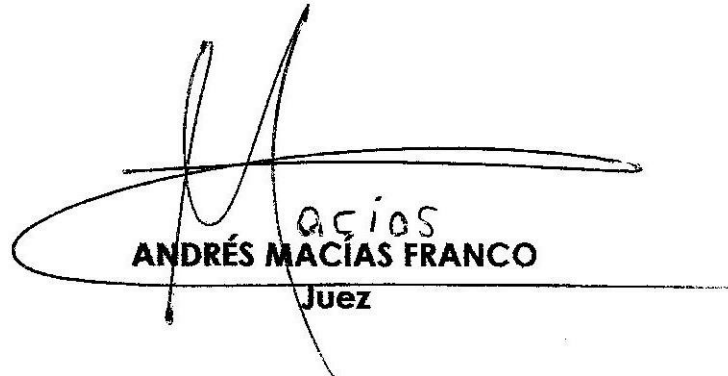
PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P. procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a medio (1/2) smlmv.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por las entidades financieras **GNB SUDAMERIS, SERVIFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERO Y MI BANCO**, obrantes en los archivos 4, 5, 6, 7 y 9 del expediente digital, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.